

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2073-1PO2-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Radio, Televisión y Cinematografía
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Sergio López Sánchez
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	24 de noviembre de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de octubre de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Radio y Televisión

### II.- SINOPSIS

Considerar al Instituto Federal de Telecomunicaciones como autoridad en materia de Defensoría de Audiencias, atribuirle el establecimiento de mecanismos y criterios para recibir, atender y resolver denuncias de las audiencias de los servicios de radiodifusión, imponer sanciones o actuación administrativa. Requerir al defensor de audiencia los mismos requisitos y procedimiento de designación para comisionados. Sancionar la omisión de atención a rectificaciones, recomendaciones o propuestas de acción correctiva del Instituto, no crear un área específica para la atención de la defensoría de audiencia y eliminar el supuesto de no sancionar el cumplimiento espontáneo.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</b></p> <p><b>Artículo 7.</b> El Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en lo que respecta al defensor de las audiencias</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforman</b> el párrafo cuarto del artículo 7, la fracción LIX del artículo 15, el segundo párrafo de la fracción I del artículo 17, el primer párrafo de los artículos 24, 29, 30 y 31, la fracción II del artículo 216, el primer párrafo del artículo 259, el artículo 260, el artículo 261 párrafos tercero, cuarto y quinto y el inciso b) del artículo 311 y se <b>suprime</b> el penúltimo párrafo y se <b>adiciona</b> un artículo 260 Bis, todos de la <b>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</b> para quedar como sigue</p> <p>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

El Instituto es la autoridad en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos.

...  
...

**Artículo 15.** Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

**I. a LVIII. ...**

**LIX.** *Vigilar y sancionar las obligaciones en materia de defensa de las audiencias de acuerdo con lo señalado por esta Ley;*

**LX. a LXIII. ...**

**Artículo 17.** Corresponde originariamente al Pleno el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 15 y de manera exclusiva e indelegable:

**I. ...**

El instituto es la autoridad en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos; **en materia de Defensoría de Audiencias ejercerá dicha facultad a través del defensor de audiencias.**

Artículo 15. ...

I. a LVIII. ...

**LIX. Establecer los mecanismos y criterios de la Defensoría de Audiencia para recibir, atender y resolver denuncias de las audiencias de los servicios de radiodifusión; imponer sanciones así como cualquier otra actuación administrativa que sus facultades permitan.**

LX. a LXIII. ...

Artículo 17. ...

I. ...

Por lo que se refiere a *las fracciones LVIII y LIX*, serán indelegables únicamente respecto a la imposición de la sanción;

**II. a XV. ...**

...

...

**Artículo 24.** Los comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que exista una o varias situaciones que le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tengan interés directo o indirecto.

...

...

...

**Artículo 29.** Los comisionados y el titular de la autoridad investigadora, en el ejercicio de sus respectivas funciones, deberán:

**I. a V. ...**

...

Por lo que se refiere a la fracción LVIII, será indelegable únicamente respecto a la imposición de la sanción;

**Artículo 24.** Los comisionados **y el defensor de audiencia** estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que exista una o varias situaciones que le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tengan interés directo o indirecto.

...

...

...

**Artículo 29.** Los comisionados, el titular de la autoridad investigadora **y el defensor de audiencia**, en el ejercicio de sus respectivas funciones, deberán:

**I. a V. ...**

...



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...

...

**Artículo 30.** Fuera de las audiencias previstas en los procedimientos establecidos en esta Ley, los comisionados podrán tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes regulados por el Instituto, únicamente mediante entrevista.

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 31.** Son faltas graves y causales de remoción de los comisionados:

**I. a X. ...**

**Artículo 216.** Corresponde al Instituto:

...

...

Artículo 30. Fuera de las audiencias previstas en los procedimientos establecidos en esta ley, los comisionados y **el defensor de audiencia** podrán tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes regulados por el instituto, únicamente mediante entrevista.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 31. Son faltas graves y causales de remoción de los comisionados y **el defensor de audiencia**:

**I. a X. ...**

Artículo 216. Corresponde al instituto:

I. ...

II. Vigilar y sancionar *las obligaciones en materia de defensa de las audiencias de acuerdo con lo señalado* por esta Ley;

III. a V. ...

...

**Artículo 259.** *Los concesionarios que presten servicio de radiodifusión deberán contar con una defensoría de audiencia, que podrá ser del mismo concesionario, conjunta entre varios concesionarios o a través de organismos de representación. El defensor de la audiencia será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia.*

**Artículo 260.** Para ser defensor de audiencia se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

- Sin correlativo vigente

I. ...

II. Vigilar y sancionar, **a través de su defensor de audiencia, las obligaciones en la materia en los términos señalados** por esta ley;

III. a V. ...

...

**Artículo 259.** El instituto contará con una defensoría de audiencia, que será la responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones y/o señalamientos de las personas que componen la audiencia de los servicios de radiodifusión. Los concesionarios deberán contar con un área específica para recibir y atender las rectificaciones, recomendaciones o propuestas de acción correctiva que emita la defensoría de audiencia.

**Artículo 260.** El defensor de audiencia deberá cumplir con los requisitos y procedimiento de designación, establecidos en el artículo 28 de la Constitución para los comisionados.

**El defensor de audiencia, durante su encargo y concluido el mismo estará sujeto a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.**

**Artículo 260 Bis.** Corresponde al defensor de audiencia:

- Sin correlativo vigente

**Artículo 261.** El defensor de la audiencia atenderá las reclamaciones, sugerencias y quejas de las audiencias sobre contenidos y programación, implementando mecanismos para que las audiencias con discapacidad tengan accesibilidad.

...

Recibidas las reclamaciones, quejas o sugerencias, el defensor las tramitará *en las áreas o departamentos responsables*, requiriendo las explicaciones que considere pertinentes.

**I. Participar en foros, reuniones, negociaciones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales, internacionales y gobiernos extranjeros, cuando se refieran a temas en el ámbito de su competencia;**

**II. Nombrar y remover libremente al personal de asesoría y apoyo que les sea asignado;**

**III. Proporcionar al pleno la información que les sea solicitada en el ámbito de su competencia;**

**IV. Presentar al comisionado presidente sus necesidades presupuestales para que sean consideradas en la elaboración del anteproyecto de presupuesto del instituto;**

**V. Coadyuvar con el comisionado presidente en la integración del programa anual y los informes trimestrales del instituto;**

**VI. Las demás que les confieran esta ley, el Estatuto Orgánico del instituto, el pleno y demás disposiciones aplicables.**

Artículo 261. ...

...

Recibidas las reclamaciones, quejas o sugerencias, el defensor las **procesará y** tramitará **con el concesionario correspondiente**, requiriendo las explicaciones que considere pertinentes.



El defensor responderá al radioescucha o televidente en un plazo máximo de veinte días hábiles aportando las respuestas recibidas y, en su caso, con la explicación que a su juicio merezca.

La rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que en su caso corresponda, deberá ser clara y precisa. *Se difundirá* dentro de un plazo de veinticuatro horas, en la página electrónica que el concesionario de radiodifusión publique para dichos efectos.

**Artículo 311.** Corresponde al Instituto sancionar conforme a lo siguiente:

a)...

b) Con multa por el equivalente de 0.51% hasta el 1% de los ingresos del concesionario, autorizado o programador, por:

**I.** No poner a disposición de las audiencias mecanismos de defensa;

**II.** No nombrar defensor de las audiencias o no emitir códigos de ética, o

c) ...

**I. a II.** ...

El defensor responderá al radioescucha o televidente en un plazo máximo de veinte días hábiles aportando las respuestas recibidas y con la explicación **y solución** que a su juicio merezca.

La rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que en su caso corresponda, deberá ser clara y precisa. **El concesionario deberá difundir** dentro de un plazo de veinticuatro horas, en su página electrónica la rectificación, recomendación o propuesta de acción que el defensor de audiencia del Instituto emita.

Artículo 311. ...

a)...

b)...

**I. No atender las rectificaciones, recomendaciones o propuestas de acción correctiva que haga el Instituto a través de la defensoría de audiencia;**

**II. No crear un área específica para la atención de la defensoría de audiencia;**

III. ...

...



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

*En el supuesto de que haya cumplimiento espontáneo del concesionario o del defensor de las audiencias, respectivamente, y no hubiere mediado requerimiento o visita de inspección o verificación del Instituto, no se aplicará la sanción referida en el presente inciso.*

En caso de que se trate de la primera infracción, el Instituto amonestará al infractor por única ocasión.

**(Se deroga penúltimo párrafo)**

En caso de que se trate de la primera infracción, el instituto amonestara? al infractor por única ocasión.

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El instituto contará con 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para armonizar y adecuar a sus contenidos los lineamientos generales sobre los derechos de las audiencias.